

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	680514089001 2022 00049 00
DEMANDANTE	MARIO NIÑO AZA y OTROS
DEMANDADO	GONZALO MORENO REY y OTROS
AUTO	ADMISION DEMANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Los doctores LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON y ABELARDO TORRES CHACON, actuando como apoderados de los señores MARIO NIÑO AZA, ROSO NIÑO AVELLANEDA, EDUARDO NIÑO AVELLANEDA, ANTONIO NIÑO AVELLANEDA, MARIO NIÑO AVELLANEDA, JOSE GREGORIO NIÑO AVELLANEDA, NORBERTO NIÑO AVELLANEDA y REINALDO BADILLO NIÑO, presentan demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en contra de los señores GONZALO MORENO REY, AURELIO MORENO REY y BETSABE GOMEZ DE MORENO.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a definir los linderos del predio rural denominado EL ESPINO, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Aratoca, predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 319-4755 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de San Gil, cedula Catastral número 00-00-00-00-0004-0026-0-00-00-0000; con respecto al predio colindante EL ESPINO de propiedad de GONZALO MORENO REY, AURELIO MORENO REY y BETSABE GOMEZ DE MORENO, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 319-3370 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de San Gil, y cese la confusión existente entre los mismos.

El Despacho procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 400 y 401 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del

proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y los artículos 400 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Deslinde y Amojonamiento propuesta a través de apoderado por los señores MARIO NIÑO AZA, ROSO NIÑO AVELLANEDA, EDUARDO NIÑO AVELLANEDA, ANTONIO NIÑO AVELLANEDA, MARIO NIÑO AVELLANEDA, JOSE GREGORIO NIÑO AVELLANEDA, NORBERTO NIÑO AVELLANEDA y REINALDO BADILLO NIÑO, en contra de los señores GONZALO MORENO REY, AURELIO MORENO REY y BETSABE GOMEZ DE MORENO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés en el proceso; respecto del inmueble rural predio rural denominado EL ESPINO, y sus colindantes, ubicados en la vereda San Pedro del Municipio de Aratoca.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 400 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demanda el presente auto y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en el artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena el Emplazamiento de **las personas desconocidas e indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en el proceso, acorde con la previsión del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que se procederá a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 319-3370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 319-4755, y 319-3370, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme al artículo 592 de la ley 1564 de 2012. Líbrese oficio.

SEXTO: RECONOZCASE al Doctor LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON, identificado con la C.C. N° 74.323.928 de Paipa, portador de la T.P. N° 124.345 del C.S. de la J, en calidad de apoderado principal, y al doctor ABELARDO TORRES CHACON, identificado con la C.C. N° 91.073.095 de San Gil, portador de la T.P. N° 113.758. del C.S. de la J, en calidad de abogado sustituto, de los señores MARIO NIÑO AZA, ROSO NIÑO AVELLANEDA, EDUARDO NIÑO AVELLANEDA, ANTONIO NIÑO AVELLANEDA, MARIO NIÑO AVELLANEDA, JOSE GREGORIO NIÑO AVELLANEDA, NORBERTO NIÑO AVELLANEDA y REINALDO BADILLO NIÑO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072f7fd35040f7bac4b228d9b89e534bc82473f6cc731ca655b169c79f2b3e7d**

Documento generado en 06/12/2022 06:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>